



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

La Paz, 04 ENE. 2019

003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y de Control Gubernamentales, establece que la referida Ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que el artículo 2 de la mencionada Ley, establece que los sistemas regulados son: a) para programar y organizar las actividades, Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que el artículo 3 de la misma norma, dispone que todas las entidades del sector público deben aplicar, sin excepción, los Sistemas de Administración y Control, de los cuales es parte componente el Sistema de Administración de Personal.

Que asimismo, el artículo 27 de la referida norma, dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas para los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control interno regulados por la indicada Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública y que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implementación.

Que la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Asimismo, normar la elaboración y presentación de los Estados Financieros de la Administración Central para su consideración en el Honorable Congreso Nacional (actual Asamblea Legislativa Plurinacional).

Que el artículo 2 de la citada Ley, además establece su aplicación sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en dicha Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes.

Que la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, sustituyendo los artículos 42, 43 y 44 de la siguiente manera:

“Artículo 42°.- Los Estados Financieros de la Administración Central serán presentados al Señor Presidente de la República, dentro de los 180 días siguientes a la finalización del ejercicio fiscal, para su consideración y remisión al Honorable Congreso Nacional.

Artículo 43°.- Con el propósito de cumplir con el plazo previsto en el Artículo 42°, los Estados Financieros de la Administración Central se confeccionarán sobre la base de la información recibida hasta el día 30 de abril de la gestión pertinente (...).

Artículo 44°.- La responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo”.

Que el artículo 14 de Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de las y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado:

- 3) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.
- 4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.
- 8) Coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno.





22) Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que la Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, aprobó las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, estableciendo:

“Artículo 1.- Concepto y Objeto del Sistema de Presupuesto. El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República. Asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Artículo 2.- Concepto y Objeto de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto. Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública”.

Que mediante Resolución Ministerial N° 316 de 21 de septiembre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-SP para el MOPSV.

Que la Resolución Bi-Ministerial N° 18 de 6 de julio de 2018, emitida por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas y la Ministra de Planificación del Desarrollo, resuelve:

“PRIMERO.- Aprobar las Directrices de Formulación Presupuestaria Plurianual y Anual y de Planificación e Inversión Pública para el presupuesto gestión 2019 (...)

SEGUNDO.- Las Directrices dispuestas en el artículo precedente, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF/MOPSV/DGAA/UA N° 0331/2018 de 20 de septiembre de 2018, elaborado por la Encargada de Normas de la Dirección General de Asuntos Administrativos, se remitió el Proyecto de Manual de Presupuestos a la Dirección General de Asuntos Administrativos, que concluye que el proyecto presentado, necesita ser modificado por el Área de Presupuestos de la Unidad Financiera, en coordinación y apoyo del Área de Normas.

Que mediante Informe INF/MOPSV/DGAA/UF N° 0324/2018 de 28 de noviembre de 2018, la Profesional de Presupuestos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, remitió el Proyecto de Manual de Procesos y Procedimientos del Área de Presupuestos modificado de acuerdo a las observaciones realizadas por el Área de Normas y recomendó su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Manual de Procesos y Procedimientos del Área de Presupuestos, es un documento que fue analizado desde el mes de septiembre de 2018, habiendo sido objeto de observaciones por parte del Área de Normas de la Dirección General de Asuntos Administrativos, las mismas que fueron subsanadas y posteriormente remitidas a esta Dirección.

Que el Informe Técnico N° INF/MOPSV/DGAA N° 0038/2018 de 5 de diciembre de 2018, establece que el Manual de Procesos y Procedimientos del Área de Presupuestos fue elaborado con base a los lineamientos que emite el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, específicamente en el Sistema de Presupuestos, con relación a los siguientes subsistemas:

- Subsistema de Formulación del Presupuesto
- Subsistema de Ejecución Presupuestaria
- Subsistema de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria





Que así mismo, el referido Informe Técnico señala que los procesos descritos en el Manual de Procesos y Procedimientos del Área de Presupuestos son los siguientes:

- Elaboración y presentación del Anteproyecto de Presupuesto
- Emisión de Certificaciones Presupuestarias
- Modificaciones Presupuestarias
- Seguimiento y Evaluación de la Ejecución Presupuestaria

Que la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través del referido Informe INF/MOPSV/DGAA N° 0038/2018, concluyó que el Manual de Procesos y Procedimientos del Área de Presupuestos, cumple con los lineamientos del Sistema de Presupuestos y la normativa interna y externa del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y estableció la necesidad de aprobar dicho Manual que coadyuvará en el logro de los objetivos institucionales del Área de Presupuestos de la Unidad Financiera en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por lo que recomendó su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Jurídico MOPSV – DGAJ N° 884/2018 de 24 de diciembre de 2018, estableció que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda debe contar con un documento oficial que norme los procesos y procedimientos administrativos del Área de Presupuestos, enmarcados en lo previsto en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental y los lineamientos administrativos diseñados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como el Ministerio de Planificación del Desarrollo

El Manual de Procesos y Procedimientos del Área de Presupuesto, es un conjunto de normas de carácter técnico y administrativo, que en su aplicación, regularán las actividades y procedimientos administrativos para la formulación del presupuesto, ejecución presupuestaria, seguimiento y evaluación presupuestaria en el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco del Sistema de Presupuestos, establecido en la Ley N° 1178, por lo que es viable la aprobación del Manual de Procesos y Procedimientos del Área de Presupuestos, no existiendo objeciones al mismo; en tal sentido, corresponde su aprobación, mediante Resolución Ministerial.

Que el numeral 22 del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece como atribución de los Ministros emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Manual de Procesos y Procedimientos del Área de Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Comuníquese, regístrese y archívese.



Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda